Jelefónica

Telefónica del Perú S.A.A

N° de Reg. 12 Folio

Expediente

: 00122-2004-GG/OSIPTEL

Escrito No

Sumilla

: Apela Resolución Gerencia

General 172-2004-

GG/OSIPTEL

Cuaderno

: Principal

SEÑORA GERENTE GENERAL DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES- OSIPTEL

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, "TELEFÓNICA"), con Registro Único del Contribuyente 20100017491, sociedad anónima abierta constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, inscrita en la partida electrónica 11015760 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio real en Avenida Arequipa 1155 - Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por la doctora Hortencia Rozas Olivera, según poderes inscritos en la partida registral N° 11015766, en los seguidos en relación con la comunicación cursada por nuestra empresa con fecha 25 de marzo de 2004, a Usted respetuosamente decimos que:

El 13 de abril de 2003 fuimos notificados por la Gerencia General del OSIPTEL (en adelante GG) con la Resolución Nº 172-2004-GG/OSIPTEL (en adelante, Resolución Apelada), la misma que declaró inadmisible una supuesta solicitud de confidencialidad del Informe de Evaluación presentada por nuestra empresa mediante carta GGR-123-A-009-2004. En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución Nº 049-2001-CD/OSIPTEL, Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de presentada ante OSIPTEL (Reglamento Información Confidencial Confidencialidad), así como en el numeral 2), del Art. 206º de la Ley 27444 (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General)¹, venimos a presentar Recurso de Apelación expreso contra la Resolución antes aludida, en el extremo que

206.2 Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206.- Facultad de contradicción



declara inadmisible la supuesta solicitud de confidencialidad planteada por TELEFÓNICA en mérito a incumplimientos formales en los que se habría incurrido en dicha solicitud. Basamos nuestra apelación en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

I. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

Como pasaremos a explicar, TELEFÓNICA no se encuentra de acuerdo con lo expresado por la GG en la Resolución Apelada y discrepa respetuosamente respecto de la tesis de que la supuesta petición de confidencialidad de TELEFÓNICA debe ajustarse a lo señalado en el Reglamento de Confidencialidad.

El Reglamento de Confidencialidad regula el tratamiento de la información que regularmente debe recibir OSIPTEL, entregada por las empresas o producida por el regulador en sus funciones habituales de regulación.

Sin embargo, el Informe de Evaluación que OSIPTEL ha preparado a propósito de la solicitud de renovación gradual de la concesión se rige por normas propias de los Contratos de Concesión que regulan un acto excepcional (el de la Renovación de la Concesión) que será resuelto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) teniendo a la vista el Informe de Evaluación de cumplimiento del contrato emitido por OSIPTEL. El procedimiento de renovación está en curso ante el MTC y el OSIPTEL tiene la obligación de colaborar con el Gobierno, según el Contrato de Concesión, emitiendo el informe mencionado que para todos los efectos es un acto de la administración aunque reviste singular importancia para la solución final.

El Informe de Evaluación es, pues, una colaboración excepcional de OSIPTEL que emana de los Contratos de Concesión y que no puede regirse por los reglamentos aplicables a las actividades cotidianas del regulador. Desde este punto de vista, la información contenida en el Informe está protegida por el texto llano y directo del inciso 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27086, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (Ley de Transparencia), que por



lo demás tiene un rango superior al Reglamento de Confidencialidad que OSIPTEL pretende aplicar en este caso.

Es por ello que –como señalamos en nuestra carta GGR 123 \(\) 000-2004- cl Informe de Evaluación cuya confidencialidad hemos resaltado debe ser calificado como confidencial no en función a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Confidencialidad sino en mérito a la excepción consagrada en el la norma citada de la Ley de Transparencia, que establece que el derecho de acceso a la información pública no puede ser ejercido respecto de información producida como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno.

Como se puede apreciar de una atenta lectura de la carta mencionada, en ningún momento TELEFÓNICA solicitó el tratamiento de confidencialidad del Informe de Evaluación bajo los alcances del Reglamento de Confidencialidad sino que, en todo caso, se limitó a destacar al regulador su obligación de no divulgar dicha información a la luz de lo señalado en la Ley de Transparencia y en cumplimiento de sus responsabilidades como ente de la administración pública.

Por otro lado, y en la medida que el propio OSIPTEL ha procedido ya a la divulgación de la información que debió ser mantenida en absoluta confidencialidad y reserva, carece de sentido que el regulador exija a TELEFÓNICA el cumplimiento de determinados requisitos formales para la tardía calificación de confidencialidad que la Resolución Apelada ha erróneamente negado.

Por si lo anterior fuera poco, al haber OSIPTEL iniciado un procedimiento administrativo respecto de la supuesta solicitud de confidencialidad contenida en nuestra comunicación, éste ha incurrido en una nueva infracción al marco regulatorio previsto en el Reglamento de Confidencialidad, al haber divulgado no sólo el Informe de Evaluación sino también la comunicación de nuestra emprosa en la que se recuerda al regulador que el mencionado informe tiene la calidad de confidencial, publicando dicha información en la página web del OSIPTEL,

aciControvarciae administrativas/C 000 (Roouroos administrativas/101 003 (Apola R 172 2004-00-00)PTEL).duc



información que forma parte de un procedimiento en trámite y que a la luz de lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 7 de la citada norma, no debió ser divulgada. Lo que resulta por demás extraño a este respecto, es que OSIPTEL haya dado inicio a un procedimiento de "eolicitud de confidencialidad" que no se ajusta a ninguno de los supuestos expresamente contemplados en el TUPA del regulador.

II. FUNDAMENTOS:

II.1. ¿CUÁLES SON LOS ARGUMENTOS DE LA GG PARA DECLARAR LA INADMISIBILIDAD DE NUESTRA SUPUESTA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD?

Según la Resolución Apelada, TELEFÓNICA incumplió con los requisitos formales establecidos en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Confidencialidad, al no haber señalado expresamente si el Informe de Evaluación preparado por OSIPTEL debía tratarse bajo el supuesto correspondiente a información reservada o restringida. De acuerdo con la GG, la supuesta solicitud presentada por TELEFÓNICA adolecería de ambigüedades e incumplimiento de requisitos de forma.

II.2. TELEFÓNICA NO PRESENTÓ NINGUNA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD

La Resolución Apelada parte de un error sustancial, al considerar que TELEFÓNICA ha solicitado la confidencialidad de un documento emitido por el regulador (su Informe de Evaluación) en el marco del proceso de Renovación de la Concesión que se encuentra en curso. Una revisión objetiva del texto de nuestra comunicación permite concluir, sin embargo, que TELEFÓNICA se dirigió al regulador únicamente en protección del debido proceso administrativo, recordando que conforme a la Ley de Transparencia debía preservarse la confidencialidad de los documentos generados por las oficinas del Estado como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión



pública, proceso administrativo que se encuentra en curso. En la referida carta, TELEFÓNICA señaló lo siguiente respecto del Informe de Evaluación:

"... quisiéramos Ilamar su atención sobre el hecho de que éste (...) constituye un documento que se enmarca dentro de un proceso de decisión (relacionado con la solicitud de renovación gradual de la concesión) que no se encuentra concluido. Contiene, en definitiva, un elemento indispensable para la calificación y decisión final de la autoridad (el Ministerio de Transportes y Comunicaciones) que no ha concluido, por lo que sólo puede entenderse como una opinión producida como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Consecuentemente, siendo esto así, tiene la calidad de información confidencial que no puede ser puesta a disposición del público hasta que concluya el proceso correspondiente..." (el énfasis es agregado)

En tal sentido, no se trataba de un pedido o solicitud de TELEFÓNICA sobre el que el regulador podía actuar con discrecionalidad, sino de una advertencia sobre el cumplimiento de los deberes de función de los funcionarios de OSIPTEL y de la necesidad de garantizar que el proceso de renovación se lleve por los cauces establecidos en los contratos que, por cierto, prevén etapas procesales de plena publicidad como la Audiencia Pública convocada.

Era singularmente importante la observación efectuada por TELEFÓNICA puesto que por tratarse el mencionado Informe de Evaluación de un acto de administración sujeto a modificaciones posteriores, en la medida que no causa estado, su conocimiento público podría crear situaciones de actos consumados que dificultarían la revisión del informe por parte del regulador y afectarían el derecho a la renovación de la concesionaria.

II.3. EL INFORME DE EVALUACIÓN TICNE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL

my Compotencial Controversias/Controversias administratives/C 900 (Receptantinistratives/Q 900 (Apole R 172-2004-00-00)



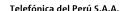
Pretendiendo aplicar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Confidencialidad, OSIPTEL ha otorgado a TELEFÓNICA un plazo para la "subsanación" de las deficiencias formales observadas en la supuesta solicitud que habría sido presentada por esta empresa. Al considerar OSIPTEL aplicable al Informe de Evaluación el Reglamento de Confidencialidad, habría decidido no ejercer la potestad que le asistiría de declarar de oficio la confidencialidad del Informe de Evaluación, sino en hacerlo en todo caso, a solicitud de parte interesada, sin tomar en cuenta que en el presente caso OSIPTEL se encuentra obligado a mantener la confidencialidad de la información por cuanto, en principio, el Reglamento de Confidencialidad no resultaba aplicable al Informe de Evaluación.

En efecto, el Informe de Evaluación elaborado por OSIPTEL tiene el carácter de información confidencial al encontrarse enmarcado dentro de los alcances del inciso 1 del artículo 17 de la Ley de Transparencia. Esta norma señala que las opiniones producidas como parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión de gobierno constituyen una excepción al derecho de acceso a la información pública. En tal sentido, en este caso no es que la administración goce de la prerrogativa de calificar dicha información como confidencial o que cuente con una facultad discrecional de decidir su divulgación, sino que ésta se encuentra obligada a preservar de oficio su confidencialidad.

Así las cosas, en modo alguno resultaba necesario que TELEFÓNICA presentara una "solicitud de confidencialidad" bajo los alcances del Reglamento de Confidencialidad ni mucho menos que cumpliera con requisito alguno. Aun cuando TELEFÓNICA no hubiera formulado declaración alguna, el OSIPTEL se encontraba obligado a preservar la confidencialidad del Informe de Evaluación en mérito a lo señalado por la Ley de Transparencia.

II.4. OSIPTEL HA DIVULGADO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A la fecha y sin perjuicio de las consideraciones vertidas en el presente documento, carece de todo sentido que se exija a TELEFÓNICA el cumplimiento





de requisito formal alguno, en la medida que la información que debió ser preservada en confidencialidad ha sido ya materia de divulgación.

En efecto, según las recientes declaraciones del congresista Yohny Lescano cuya transcripción adjuntamos, éste habría tenido acceso al contenido del Informe de Evaluación, en la medida que conoce con exactitud los supuestos incumplimientos en los que según OSIPTEL habría incurrido TELEFÓNICA durante los últimos 5 años. Contrariamente al objetivo de la Ley de Transparencia, la divulgación anticipada del Informe de Evaluación con las inexactitudes que éste contiene y sin la posibilidad de que TELEFÓNICA presente sus descargos, han originado que se genere una corriente de opinión pública sobre la base de información incompleta y de esta manera se enrarezca el procedimiento de renovación de la concesión.

Por otro lado, en un artículo aparecido el día 16 de abril en el Diario "Liberación" que adjuntamos como anexo, se da cuenta del contenido de la carta GGR-123-A-009-2004 enviada por TELEFÓNICA al OSIPTEL, la misma que precisamente habría dado inicio al procedimiento de calificación de la confidencialidad del Informe de Evaluación.

TELEFÓNICA no tiene ninguna oposición a la transparencia y divulgación de la información. Tanto que ha suscrito los Contratos de Concesión en los que se ha obligado a asistir a una Audiencia Pública para sustentar su pedido de renovación de la concesión. TELEFÓNICA no admite sin embargo que mientras se elabore el Informe de Evaluación y mientras pueda expresar sus puntos de vista, observaciones y descargos a la primera versión del informe se le enfrente a la publicidad prematura de éste originando hechos consumados como en efecto está ocurriendo. TELEFÓNICA reclama su derecho a un debido procedimiento que permita expresar su verdad, exigir al regulador que cumpla con el propósito del informe –que por cierto son los cumplimientos con su obligación de brindar un servicio de telecomunicaciones regular, continuo, permanente y abierto al mayor acceso al público, para llegar en buena lid a la audiencia pública y a la renovación solicitada.





La publicación prematura ha causado daño a la empresa pues se ha mostrado únicamente en el Informe un listado de supuestos incumplimientos que no reflejan el desempeño de la empresa frente a un servicio público de tanta importancia como el de telecomunicaciones. A ello debe añadirse el impacto regulatorio en la opinión pública por la publicación inoportuna del Informe de Evaluación y toda la documentación anexa.

II.5. OSIPTEL HA INFRINGIDO TAMBIÉN SU PROPIO REGLAMENTO DE CONFIDENCIALIDAD

Aún en el marco del Reglamento de Confidencialidad, la Gerencia General de OSIPTEL debió calificar el Informe de Evaluación como confidencial o cuando menos restringido en atención a las siguientes consideraciones:

- A la luz del artículo 4 del mencionado Reglamento correspondía a OSIPTEL declarar de oficio la calidad de confidencial de su Informe en aplicación del artículo 6° (información reservada) ante el posible perjuicio de revelar dicho Informe con respecto a la empresa. Ello resulta especialmente válido tomando en cuenta que nuestra empresa no tuvo la oportunidad de conocer su contenido antes de la divulgación. ni de hacer llegar sus observaciones o presentar descargos a efectos de que el Informe de Evaluación pudiese cumplir con su cometido que no es otro que el de medir los cumplimientos del servicio de telecomunicaciones que brinda conforme al contrato, lo cual –a nuestro juicio- no se ve reflejado en tal documento por el momento.
- El numeral 4 del artículo 7 (calidad de información restringida) obligó a OSIPTEL a actuar "sin necesidad de declaración previa" cuando se trata, como en este caso, de procedimientos en trámite. Es verdad que el reglamento invoca el legítimo interés como excepción a este caso de reserva. Pero también es cierto que la regla general y uniforme tanto en la Ley de Transparencia como en el Reglamento de Confidencialidad es que la información referida a procedimientos en trámite o a decisiones pendientes de tomar por parte del Gobierno no es pública. De aquí se



sigue que para aplicar la excepción del interés legítimo se requería de una decisión expresa de la GG debidamente motivada que en este caso no se ha dado. Por el contrario, sin ninguna razón ni protección al debido proceso administrativo, se ha hecho público el informe y toda la documentación remitida por TELEFÓNICA en torno a la renovación de la concesión que está pendiente, violándose por lo demás principios esenciales del procedimiento administrativo como los de: legalidad (inciso 1.1.), debido procedimiento (inciso 1.2), razonabilidad (inciso 1.4), imparcialidad (inciso 1.5), y predictibilidad (inciso 1.15) contenidos en los incisos señalados del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444).

Lejos de calificar el Informe de Evaluación como confidencial, el OSIPTEL divulgó su texto completo aun cuando el trámite de la renovación de la concesión no ha llegado aun a la fase de la Audiencia Pública.

Ahora bien, en una segunda infracción al mencionado reglamento, al iniciar OSIPTEL un procedimiento administrativo respecto de la supuesta solicitud de TELEFÓNICA —de manera totalmente ajena a lo señalado en su TUPA-, declarando la inadmisibilidad de la misma y exigiendo la subsanación de defectos formales resulta evidente la plena aplicabilidad del Reglamento de Confidencialidad, respecto de la comunicación cursada por nuestra empresa y de toda la información pertinente al procedimiento iniciado. Sin embargo el OSIPTEL, luego de haber hecho ya público el Informe de Evaluación, ha publicado también en su página web la carta de nuestra empresa que habría dado inicio al procedimiento de confidencialidad.

III. CONCLUSIONES

 El Informe de Evaluación debió ser calificado de oficio como confidencial de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 17 de la Ley de Transparencia.



- TELEFÓNICA no formuló ninguna solicitud de confidencialidad sino que se limitó a poner en relieve la obligación del regulador de preservar su confidencialidad.
- OSIPTEL ha divulgado ya el Informe de Evaluación y, por lo tanto, carece de todo sentido que se exija a TELEFÓNICA subsanación alguna.
- Sin perjuicio de lo señalado, la divulgación del Informe de Evaluación primero, y de la carta GGR-123-A-009-2004 después, implican una violación por parte de OSIPTEL de las normas contenidas en el Reglamento de Confidencialidad.

En función de lo expuesto. solicitamos al Consejo Directivo que, conforme a sus atribuciones:

- Declare la confidencialidad del Informe de Evaluación y de toda la información relacionada con éste por tratarse de información relacionada con un procedimiento en trámite que forma parte del proceso previo a una toma de decisión del Gobierno conforme al inciso 1 del artículo 17 de la Ley de Transparencia y el inciso 4 del artículo 7 del Reglamento de Confidencialidad.
- Disponga el cese de la difusión del Informe de Evaluación y de la información relacionada hasta el momento previo a la Audiencia Pública prevista en el procedimiento de renovación de la concesión contenido en la Sección 4.03 de los Contratos de Concesión.
- Se permita a TELEFÓNICA presentar en un breve plazo sus puntos de vista, observaciones y descargos al Informe de Evaluación en el marco del proceso preparatorio de la decisión que a tal efecto deberá tomar el Gobierno y que se disponga la publicación del Informe de Evaluación revisado y de toda la documentación utilizada a tal efecto con anticipación suficiente a la Audiencia Pública prevista.



ABOGADO REG. C.A.L. 29137 REG. C.A.C. 4488 000011

POR TANTO:

A LA SEÑORA GERENTA GENERAL solicitamos se sirva admitir nuestra Apelación y elevarla al Consejo Directivo de OSIPTEL, donde esperamos obtener la revocatoria de la Resolución Apelada.

Lima, 16 de abril de 2004

lecom y Competencial Contro scriolo Contro vergios administrativas) 000 (Recursos administrativas) 000 (Apula R 172 2004-00-00) PTELSANA.

007/80/87 - Jaime A. Murguta Cavero

NOTARIO PUBLICO DE LIMA - ABOGADO AV. RIVERA NAVARRETE Nº 881 SAN ISIDRO - LIMA 27 - PERU TELE: (00511) 442-0300 TELE FACSIMIL 442-0850 murquia@hamtech.com.pe

000012

JAIME ALEJANDRO MURGUIA CAVERO, ADOGADO LIMA, C E R T I F I C O : QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO ACTAS DEL COMITE EJECUTIVO DEL DIRECTORIO, CORRESPONDIENTE A: TELEFONICA DEL PERU S.A.A., LEGALIZADO CON FECHA CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE, ANTE MI MISMO, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL **NUMERO:** 2224-99; CONSTATADO QUE DE FOJAS 002 A 038 SE ENCUENTRA EXTENDIDA EL QUINTA REUNION DEL COMITE EJECUTIVO, VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE: Y CUYO TENOR LITERAL EN SU PARTE PERTINENTE Y SOLICITADA ES COMO

QUINTA REUNION DEL COMITE EJECUTIVO

22 DE JUNIO DE 1999 = = **FECHA** HUBA 11:00 HORAS = = = = = = = LUGAR AV. AREQUIPA 1155, PISO 9, SANTA BEATRIZ, LIMA = SR. ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE PRESIDENTE = = ARQ. JOSE GRAMA MIRO QUESADA VICEPRESIDENTE = = = = SR. JOSE RAMON VELA MARTINEZ DIRECTOR = = = = = DR. ENRIQUE NORMAND SPARKS DIRECTOR = = =SR. JAVIER AGUIRRE NOGUES DIRECTOR = = =GONZALO DE LA PUENTE WIESE DIRECTOR = = = = = = = LA DRA. CRISTINA PAREJA PALLARES. COMO SECRETARIA ACTUO L.A QUIEN MANIFESTO QUE EM PRESENTE REUNION SE TRATARA LA Org. Internation series - Generalizations - British - Patroscientismo :--: AGENDA ::::: ***** DE PODERES DESIGNACION

Página 1 de 1

APODERADOS DE LA SOCIEDAD. = = =

MOTATIO PLANTAGE

2. APODERAMIENTO PARA SUSCRIPCION Y REGISTRU DE DUCUMENTU.= = APROBACION DEL REGIMEN DE PODERES Y DESIGNACION DE APODERADOS DE LA SOCIEDAD = = = = = = = = = = = = = = = = = = EL PRESIDENTE RECORDO A LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO, QUE EL DIRECTORIO, CON FECHA 21 DE JUNIO DE 1997, DELEGO FACULTADES DE MANERA PERMANENTE EN EL COMITE PARA EFECTOS DEL OTORGAMIENTO Y REVOCATORIA DE PODERES DE LA SOCIEDAD. = = = = = = = = = = AL RESPECTO, EL SEÑOR BUSTAMANTE COMENTO QUE RESULTABA NECESARIA LA REESTRUCTURACION DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA MEDIANTE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL COMITE EJECUTIVO CON FECHAS 21 DE MAYO Y 25 DE SETIEMBRE DE 1997, CON LA FINALIDAD DE ADECUARLAS A LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA SOCIEDAD. A TAL EFECTO, SOMETIO A LA CONSIDERACION DEL COMITE EJECUTIVO, EL PROYECTO DE REGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL CORRESPONDIENTE A LA SEGUIDAMENTE, SOLICITO AL GERENTE GENERAL EXPLICAR LOS TERMINOS FI SEXOR VELA SEXALO QUE EL PROYECTO DE REGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD CONTEMPLABA TRES TIPOS DE FACULTADES, A SABER, LAS PROPIAS DEL GERENTE GENERAL; LAS GENERALES REPRESENTACION -OTORGADAS A LOS GERENTES CENTRALES, GERENTES Y SUB-GERENTES-; Y POR ULTIMO, LAS FACULTADES ESPECIALES, CONFERIDAS A FUNCIONARIOS ESPECIFICOS EN FUNCION DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS. = = = = = = = = = = = = = = = = = = DESTACO QUE DICHA PROPUESTA CONTEMPLABA LA ACTUACION CONJUNTA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA PARA EL EJERCICIO DE LAS Jaime A. Murguía Cavero

NOTARIO PUBLICO DE LIMA - ABOGADO

AV. RIVERA NAVARRETE Nº 881

SAN ISIDRO - LIMA 27 - PERU

TELF.: (00511) 442-0300

TELE FACSIMIL 442-0850

murguia@hamtoch.com.po

FACULTADES -SALVO FOR MONTOS INFERIORES A US# 2.300-. DE OTRO LADO, SERALO QUE EL PROYECTO HABIA CONSIDERADO "NIVELES" DE APODERADOS, LOS MISMOS QUE DETERMINABAN LOS LIMITES DE MONTO APLICABLES PARA EFECTOS DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES.= = = EN LO QUE A LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE REPRESENTACION SE REFIERE, EL SEÑOR VELA INDICO QUE SE HABIAN CONSIDERANDO PARA LOS AMBITOS ECONOMICO FINANCIERO; PROCESAL; DE CELEBRACION DE CUNTRATOS LABORABLES; DE REPRESENTACION ANTE ORGANISMOS REGULADORES E INSTITUCIONES DE LOS MERCADOS DE VALORES; ANTE FILIALES Y EMPRESAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACION; PARA LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS: Y FINALMENTE, EN MATERIAL LABORAL.= = = = = = = = POR ULTIMO, INDICO QUE LA PROPUESTA DE REGIMEN HABIA SIDO CONTRASTADA CON LA ESTRUCTURA DE PODERES VIGENTE EN OTRAS EMPRESAS DEL GRUPO, HABIENDOSE CONSTATADO QUE LA MISMA DIFERIA DE ESTAS EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE LIMITES PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES -LAS OTRAS NO LO TIENE- Y COINCIDIA EN CUANTO A LA ACTUACION CONJUNTA DE LOS FUNCIONARIOS. = = = = = = = = EN CUANTO A LA DESIGNACION DE APODERADOS, EL SEÑOR VELA COMENTO QUE SE HABIA PROPUESTO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES DE REPRESENTACION A LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD HASTA EL NIVEL DE SUB GERENTES, SALVO EN EL CASO DE LAS FACULTADES ESPECIALES, EN LAS QUE SE HABIA INCLUIDO A OTROS FUNCIONARIOS, EM RAZON DE SUS RESPECTIVOS AMBITOS THE CONCLUIDA LA EXPOSICION DEL SENOR VELA, EL COMITE EJECUTIVO ADOPTO POR UMANIMIDAD EL SIGUIENTE:= = = = = = =

Caronio Publico de Line

1. DEJAR SIN EFECTO EL REGIMEN DE PODERES APROBADO POR EL COMITE EJECUTIVO DEL DIRECTORIO MEDIANTE ACUERDO ADOPTADO EN SU SESION DE FECHA 21 DE MAYO DE 1997.= = = = = = = = = = = = 2. REVOCAR LA REPRESENTACION Y FACULTADES CONFERIDAS CON ANTERIORIDAD A ESTE ACTO O TODO FUNCIONARIO, REPRESENTANTE O TERGERO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PODER Y DEL PODERDANTE, CON EXCEPCION DE LAS QUE SE DERIVEN DE UNA DELEGACION PERMANENTE AL COMITE EJECUTIVO Y LAS OTORGADAS A TERCEROS PARA QUE EJERZAN LA REPRESENTACION JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA 3. APROBAR EL REGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, EL MISMO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA Y QUE FORMA FARTE INTEGRANTE DE LA 4. APROBAR LA DESIGNACION DE APODERADOS DE LA SOCIEDAD, EN LOS TERMINUS QUE FIGURAN EN EL INSTRUMENTO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.= = = = 5. OTORGAR PODER A LOS SEÑORES JOSE RAMON VELA MARTINEZ, CON CARNE DE EXTRANJERIA No. N-87010; SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO. IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL No. 08746612; Y CRISTINA PAREJA PALLARES. CON CARNE DE EXTRANJERIA No. N-90447, PARA QUE INDIVIDUALMENTE E INDISTINTAMENTE, PUEDAN (i) REVOCAR LA REPRESENTACION Y FACULTADES QUE CONFIERAN EL COMITE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL, GERENTES CENTRALES O CUALQUIER FUNCIONARIO O APODERADO, EN EL SUPUESTO DE QUE QUIENES EJERCEN TALES FACULTADES CESEN EN EL CARGO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL SIMPLE CAMBIO DE DENOMINACION DEL CARGO O PUESTO. SE EXCEPTUA DE ELLO, LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADOS AL GERENTE GENERAL Y GERENTE GENERAL ADJUNTO; Y, (ii) OTORGAR FACULTADES DE REPRESENTACION Jaime A. Murguía Cavero

NOTARIO PUBLICO DE LIMA - ABOGADO

AV. RIVERA NAVARRETE Nº 881

SAN ISIDRO - LIMA 27 - PERU

TELE: (00511) 442-0300

TELE FACSIMIL 442-0850

murguia@hamtech.com.pe

A QUIENES OCUPEN UN NULVU CARGU U SUSTITUYAN PUESIU CESANTE. CON INDEPENDENCIA DE SU DENOMINACION. ASI COMO A QUIENES SE REQUIERA EM FUNCION DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, A FIN DE MANTENER ACTUALIZADO Y OPERATIVO EL REGIMEN DE PODERES Y DESIGNACION DE APODERADOS DE LA title come video major come princ ciris title title come trans title tit 2. SUSCRIPCION Y REGISTRO DE DOCUMENTOS = = = = = = = = = = 1. LOS PODERES CONFERIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO SE ENTENDERAN EFICACES JURIDICAMENTE DESDE EL MOMENTO DE OTORGAMIENTO, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS E LAS REVOCATORIAS QUE PUDIERAN DESPRENDERSE DEL INSCRITOS. PRESENTE ACUERDO NO TENDRAN EFECTO EN TANTO NO SE ENCUENTREN VALIDAMENTE INSCRITOS Y REGISTRADOS LOS PODERES OTORGADOS EN 2. SE FACULTA EN LA FORMA MAS AMPLIA Y EFICAZ POSIBLE, A LOS SEMORES JOSE RAMON VELA MARTINEZ, GERENTE GENERAL, SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO MORELLI, GERENTE GENERAL ADJUNTO Y CRISTINA PAREJA PALLARES, GERENTE CENTRAL LEGAL Y DE REGULACION, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS INDISTINTAMENTE, PUEDA COMPARECER ANTE NOTARIO A FIN DE ELEVAR ANTE LOS REGISTROS PUBLICOS LOS ACUERDOS QUE CORRESPONDAN, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA OTORGAR A TAL FIN CUANTOS DOCUMENTOS FUBLICOS Y PRIVADOS FUESEN PRECISOS, INCLUYENDO LOS DE SUBSANACION Y RECTIFICACION QUE CONVENGAN PARA SU TOTAL CUMPLIMIENTO. = = = = = = = = = = = = = = = = = NO MABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR. SE LEVANTO LA SESION. SIENDO LAS 12:00 HORAS. SUSCRIBEN LA PRESENTE ACTA EN SERAL DE CONFORMIDAD, EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA, ASI COMO EL DR. NORMAND Y EL SR. VELA QUIENES FUERON

MOTARIO PUBLICO DEL LEGIO

FIRMADO: SR. ALFONSO BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE - PRESIDENTE. - SR. JOSE RAMON VELA MARTINEZ - DIRECTOR.- DR. ENRIQUE NORMAND SPARKS - DIRECTOR. - DRA. CRISTINA PAREJA PALLARES - SECRETARIA. REGIMEN DE PODERES DE TELEFONICA DEL PERU S.A.A.= = = = = = (...) B.1. FACULTADES DE LOS APODERADOS: LOS APODERADOS GOZARAN DE LAS SIGUIENTES FACULTADES: = = = = REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE CUALQUIER TERCERO, SEA i) PERSONA NATURAL O JURIDICA, AUTORIDAD AMINISTRATIVA, ORGANISMO O ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, DE CARACTER LOCAL, REGIONAL, NACIONAL O EXTRANJERA, EN TODOS LOS ACTOS, GESTIONES, TRAMITES DILIGENCIAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA NEGOCIAR Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS, ACUERDOS Y CONVENIOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO. INCLUYENDO LOS DE LICENCIA, SUBLICENCIA, PRESTAMOS, ADQUISICION O ENAJENACION DE BIENES O SERVICIOS. OBRAS Y SUMINISTROS, CONSTITUCION DE GRAVAMENES, ARRENDAMIENTO, SEGUROS, CESION DE CREDITOS O DE POSICION CONTRACTUAL Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS OTROS ACTOS O CONTRATOS, NOMINADOS O INNOMINADOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SUCCIALES, LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE LITERAL NO INCLUYEN LAS CORRESPONDIENTES A LA REPRESENTACION ECONOMICA FINANCIERA, PROCESAL, LABORAL, DE CELEBRACION DE CONTRATOS LABORALES, Y A LA QUE CORRESPONDA EJERCER ANTE ORGANISMOS REGULADORES E INSTITUCIONES DE LOS MERCADOS DE VALORES. ASI COMO ANTE LAS FILIALES Y PARTICIPADAS DE LA SOCIEDAD Y DEMAS FACULTADES CONSIDERADAS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE

Jaime A. Murgula Cavero

NOTARIO PUBLICO DE LIMA - ABOGADO

AV. RIVERA NAVARRETE Nº 881

SAN ISIDRO - LIMA 27 - PERU

TELE: (00511) 442-0300

TELE FACSIMIL 442-0850

murguia@hamtech.com.pe

AFODERANIENTOS. = = = = = = = = = = iii) RECLAMAR. COBRAR Y PERCIBIR CANTIDADES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO DEBAN SER ABONADOS O PAGADOS A LA SOCIEDAD, EN METALICO. EN EFECTOS O EN CUALQUIER OTRO TIPO DE PRESTACION, NATURAL. 0 JURIDICA. PAR CUALQUIER PERSONA ADMINISTRATIVA, ENTIDAD U ORGANISMO PUBLICO O PRIVADO, NACIONAL O EXTRANJERO, PUDIENDO DETERMINAR LA FORMA DE PAGO, CONCEDER PRORROGAS, ACEPTAR DE LOS DEUDORES TODA CLASE DE GARANTIAS Y ADJUDICACIONES DE BIENES EN PAGO. EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES.= = = = = = = = = = = REALIZAR TODA CLASE DE PAGOS, DISPONIENDO LO NECESARIO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD POR OPERACIONES ORDINARIAS. = = = = = = = = = = = = GESTIONAR LA OBTENCION DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS, \vee) PERMISOS O CUALQUIER OTRO REQUERIMIENTO QUE EXIJAN LAS NORMAS DE LEGALES VIGENTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS TELECOMUNICACIONES Y LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA vi) APROBAR FACTURAS Y EMITIR RECIBOS O CUALQUIER JUSTIFICANTE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO TIPO DE LICITACIONES O CONCURSOS PUDLICOS PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS O EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES ANTE CUALQUIER PERSONA JURIDICA, EMPRESA O CONVOQUE, SEA PUBLICA, ESTATAL, PRIVADA, ENTIDAD QUE LA NACIONAL, EXTRANJERA O INTERNACIONAL, PUDIENDO PARA TAL EFECTO TODA LA DOCUMENTACION QUE EL CASO REQUIERA, SUSCRIBIR INCLUYENDO CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS RELATIVAS A LOS

SERVICIOS QUE PRESTA. = = = = = = = = =

Tare Murada Cenera

viii) OTORGAR, SUSCRIBIR Y REGISTRAR CUANTUS DUCUMENTUS
FUBLICOS O PRIVADOS SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL
DE LAS FACULTADES OTORGADAS.= = = = = = = = = = = = = = = = =
ix) DELEGAR O SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LA REPRESENTACION
Y FACULTADES OTORGADAS EN UNO O VARIOS FUNCIONARIOS DE LA
EMPRESA Y REVOCAR LA DELEGACION Y SUSTITUCION CUANTAS VECES LO
CONSIDEREN NECESARIO, DEBIENDO INFORMAR DE ELLO AL GERENTE
CENTRAL LEGAL Y DE REGULACION. = = = = = = = = = = = = =
() B.2.ii. APODERADOS DE NIVEL II: = = = = = = = = = =
PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LA SECCION B1
PRECEDENTE, SE REQUERIRA LA ACTUACION CONJUNTA DE UN APODERADO
DE NIVEL II CON OTRO APODERADO, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALAN A
CONTINUACION:= = = = = = = = = = = = = = = = = = =
A) CON UN APODERADO DE NIVEL I, CUANDO LOS ACTOS U OPERACIONES
A EFECTUAR SUPEREN LOS US\$ 2.500,00, PERO NO EXCEDAN LOS US\$
500.000,00 O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.= = = = = = =
B) CON OTRO APODERADO DE NIVEL II, CUANDO LOS ACTOS U
OPERACIONES A EFECTUAR SUPEREN LOS US\$ 2.500,00, PERO NO
EXCEDAN LOS US\$ 250.000,00 O SU EQUIVALENTE EN MONEDA
NACTONAL = = = = = = = = = = = = = = = = = = =
() C.2. FACULTADES PROCESALES = = = = = = = = = = = =
LOS APODERADOS A QUIENES SE CONFIERAN FACULTADES DE
REPRESENTACION PROCESAL, GOZARAN DE LAS QUE A CONTINUACION SE
A) ASUMIR POR VIA DE SUSTITUCION, EN LOS MISMOS TERMINOS QUE SE
ACUERDE EN EL CORRESPONDIENTE PODER, LA REPRESENTACION PROCESAL
Y JUDICIAL PROPIA DEL GERENTE GENERAL, QUEDANDO EL GERENTE
GENERAL RELEVADO DE AQUELLAS.= = = = = = = = = = = = = =

)

Jaime A. Murgula Cavero

NOTARIO PUBLICO DE LIMA - ABOGADO

AV. RIVERA NAVARRETE Nº 881

SAN ISIDRO - LIMA 27 - PERU

TELF: (00511) 442-0300

TELE FACSIMIL 442-0850

murguia@hamtech.com.pe

B) CUMPARECER ANTE LAS AUTURIDADES ADMINISTRATIVAS. PULTUTALES. FISCALES. REGULATORIAS, JUDICIALES, CONSTITUCIONALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, EN TODO TIPO DE ASUNTOS Y PROCESOS, CONTENCIOSOS O NO CONTENCIOSOS, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA, VIA PROCEDIMENTAL O FUERO EN QUE SE VENTILEN. EN TODOS LOS GRADOS, JURISDICCIONES, COMPETENCIAS E INSTANCIAS DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PERU, ESTANDO FACULTADO PARA:= i. COMPARECER POR SI MISMOS, EN NOMBRE DE LA EMPRESA, EN TODO TIPO DE PROCESOS, COMO PARTE PRINCIPAL O ACCESORIA, CUALQUIERA QUE FUERE LA CALIDAD PROCESAL SUBJETIVA QUE LE ii. EJERCER TODOS LOS DERECHOS, CUMPLIR DEBERES Y CARGAS Y REALIZAR POR SI MISMOS O POR MEDIO DE REPRESENTANTE CUALFSOUTER ACTO PROCESAL VALIDO Y VINCULANTE PARA LA EMPRESA, INCLUYENDO PRESENTACION Y CONTESTACION DE DEMANDAS, DENUNCIAS, PETICIONES Y RECONVENCIONES, DETERMINANDO LAS PRETENSIONES, PRINCIPALES, ACCESORIAS O CAUTELARES CONTENIDAS EN AQUELLAS; PRESTAR MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES DE PARTE, INSTRUCTIVAS PREVENTIVAS, PRESENTAR DECLARACIONES ESCRITOS: INTERPONER MEDIOS DE DEFENSA E IMPUGNATORIOS O RECURSOS DE TODA INDOLE:= = = = 111. RENUNCIAR A DERECHOS, DESISTIRSE DEL FROCESO Y DE LA PRETENSION, DEL RECLAMO O DEL RECURSO: ALLANARSE CONCILIAR, TRANSIGIR Y SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSION. PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO;= = = = = = = = = = iv. DESIGNAR APODERADOS Y OTORGAR, DELEGAR O SUSTITUIR, TOTAL O PARCIALMENTE, SUS FACULTADES, ASI COMO REVOCAR DESIGNACION, OTORGAMIENTO, DELEGACION O SUSTITUCION; Y = = = =

Jame Marcada Carer.

V. REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y COBRAR SUMAS DE DINERO. = = = = = = = = = = = = (...) D) PARTICIPAR EN PROCESOS VINCULADOS A LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTE ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES DEL (...) (4) A LAS SIGUIENTES PERSONAS, LAS FACULTADES DE REPRESENTACION GENERAL SEMALADAS EN LA SECCION B.1 DEL REGIMEN, CON LAS LIMITACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:= = = = = (...) HORTENCIA ROZAS OLIVERA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL No. 10475677; = = = = = = = = = = = = = = = = (...) LAS REFERIDAS PERSONAS QUEDAN DESIGNADAS COMO APODERADOS DE NIVEL II, QUEDANDO EN CONSECUENCIA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES SUJETO A LAS LIMITACIONES A QUE SE REFIERE LA (...) HORTENCIA ROZAS OLIVERA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL No. 10475677 PODRA EJERCER LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES A), B) Y D) DE LA SECCION C.2. DEL REGIMEN CON LAS LIMITACIONES SIGUIENTES:= = = = = = = = = A) LA FACULTAD DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y COBRO DE SUMAS DE DINERO A QUE SE REFIERE EL PUNTO B) V. DE LA SECCION C.2 DEL REGIMEN, ESTARA SUJETA A UN MONTO MAXIMO EQUIVALENTE A US# 500.000, EN LOS CASOS EN LOS QUE SE SUPERE DICHO MONTO, DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DEL GERENTE CENTRAL LEGAL Y DE REGULACION. = = = = = B) LA FACULTAD DE DESIGNACION DE APODERADOS O DE DELEGACION O SUSTITUCION DE SUS FACULTADES, PREVISTA EN EL PUNTO B) iv. DE LA SECCION C.2. DEL REGIMEN, SERA EJERCIDA CON CARGO A DAR CUENTA A LA GERENTE CENTRAL LEGAL Y DE REGULACION.= = = = = =

Jaime A. Murguía Cavero

NOTARIO PUBLICO DE LIMA - ABOGADO

AV. RIVERA NAVARRETE Nº 881

SAN ISIDRO - LIMA 27 - PERU

TELF.: (00511) 442-0300

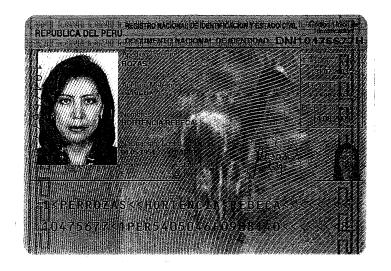
TELE FACSIMIL 442-0850

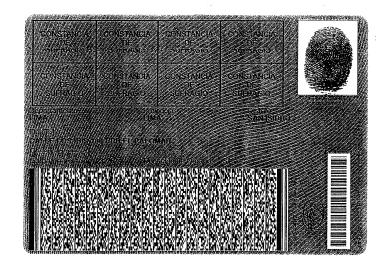
murguia@hambech.com.pe

Marquia Com

NOTATIO PUBLICO DE LIMA

OZR/sgm.





Informe de Osiptel preocupa a Telefónica

Organismo supervisor detalla en él los casos en que la empresa no cumplió con cláusulas de su contrato

Telefónica del Perú no quiere que se haga público el informe de evaluación realizado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) donde se detalla los casos en que dicha empresa no ha cumplido con sus obligaciones contractuates, entre ellos los de quejas de usuarios que no fueron debidamente atendidas.

En la carta GGR-123-A-009-2004, fechada con el día 24 de marzo del 2004, dirigida a la gerente general de Osiptel, Liliana Ruiz V. De Alonso, Telefónica -desconociendo los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública-solicita que el mencionado documento tenga carácter de confidencial pues "se enmarca dentro de un proceso de decisión relacionado con la solicitud de renovación gradual de la concesión, el cual aún no se ha concluido".

Es decir que la empresa española pretende que recién se haga público el informe de evaluación cuando se termine el proceso de renovación de su contrato para que siga operando en nuestro país, amparándose en que Osiptel ha omitido precisar en cada caso concreto el nivel de incumplimiento detectados.

Esto resulta más preocupante aún porque en una revisión del informe hemos encontrado que han sido reportados como incumplimientos un conjunto de hechos que o no tienen directa vinculación con las obligaciones contractuales o no han merecido aún un pronunciamiento definitivo o constituyen eventos aislados que en el conjunto del cumplimiento de nuestra empresa no podrían generar la impresión de que Telefónica ha cumplido con sus obligaciones", precisa la correspondencia.

Miércoles, 14 de Abril de 2004

Revela estudio del Osiptel presentado por congresista Lescano

Telefónica incumplió contrato de concesión

m Por JOHN PÁUCAR

In estudio elaborado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) y que fue elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) señala que Telefônica del Perú (TdP) incumplió una serie de compromisos en el contrato de concesión suscrito con el Estado peruano.

El estudio fue divulgado

El estudio fue divulgado ayer por el congresista Yonhy Lescano Ancieta, legislador que pidió que el contrato de concesión que TdP suscribió con el Estado sea renegociado.

Varias cláusulas fueron incumplidas, dijo ayer en conferencia de prensa en la sala Gustavo Mohme Llona del Congreso de la República.

El legislador afirmó que los incumplimientos están relacionados con la entrega de información inéxacta por parte de la operadora de telecomunicaciones. También por incumplir con la obligación de interconexión y uso de infraestructura a otras operadoras.

Otros incumplimientos están referidos al régimen tarifario, con la solución de reclamos y conflictos, así como con prácticas monopólicas.

Como se recuerda el contrato entre TdP y el Estado por 20 años fue suscrito el 27 de junio de 1997. Existe la opción de una renovación gradual por cada 5 años. El MTC es el estamento que debe decidir sobre la renovación del contrato.

Para la renovación del contrato el MTC -que se basará en el informe del Osiptel- llamará a una audiencia pública, el cual debería llevarse a cabo a fin de mes o a principios mayo, y luego de ello el ministerio tendrá 30 días para tomar la decisión de renovar o no el plazo de concesión.

RENEGOCIACIÓN

Sin embargo, el legislador Lescano considera necesario se renegocie el contrato, ya que "este informe es contundente y creo que en base a esto el Estado debe renegociar (el contrato), de otra manera sería un escándalo que el contrato sea renovado como está. El régimentarifario debe cambiar, establecer la medición por segundo y eliminar la renta básica".

Sostuvo que el Estado tiene un mes para renegociar el contrato y no romper con "la estabilidad jurídica. Yo creo que sí se puede renegociar, pero si hay una decisión radical y terca de la empresa se podría llamar a una licitación", acoto.

El congresista Pedro Morales

TdP: Conclusiones equivocadas

Telefónica del Pero respondió que si cumplieron con todas las obligaciones previstas en sus contratos de concesión.

Mediante una nota de prensa, lamentó que se haya difundido información que es parte de un procedimiento en curso, aún no concluido, destinado a evaluar la renovación de los plazos de vigencia de esos contratos.

La operadora de telecomunicaciones: también señala que se llego a conclusiones parciales y equivocadas, utilzando un informe del regulador, que Telefónica va a contestar dentro del plazo previsto en las normas y haciendo los descargos ante la autoridad pertinente (MTC).

LA REPÚBLICA

Página: 13

Sección: ECONOMIA

Perú Miércoles, 14 de Abril de 2004



■ INSISTENTE. Legislador Yonhy Lescarso durante conferencia de prensa en el Congreso.

se sumó al pedido de renegociar el contrato con la operadora de telecomunicaciones, hecha por su colega Yonhy Lescano; pero se quejó de que Osiptel nunca le envió una copia del informe, alégando que se trata de una información "delicada".

PUNTO POR PUNTO

El informe que elevó Ociptel al MTC es muy importante para la renovación del contrato que TdP tiene con el Estado.

Este informe debe asegurar que la empresa haya dado estricto cumplimiento de los ítems del contrato, como los referidos a los derechos y tasa del canon (clausula 6); obligaciones de la empresa en el servicio (clausula 8); régimen tarifario (clausula 9); de interconexión (clausula 10); reglas de competencia establecida (clausula 11).

Según Lescano, en el informe de Osiptel, TdP incumplió con resolver errores reiterados en la solución de reclamos y conflictos que dio lugar a constantes transgresiones a directivas.

Además, afirma, no mantuvo los registros necesarios para
nermitir la supervisión y el
cumplimiento de los términos
del contrato. Otra infracción
grave es el haber entregado información y mostrar datos inexactos, así como cobros de tarifas mayores a las establecidas.

Otra falta grave, indicó, es la parte relacionada con el incumplimiento de la interconexión, en el que se afectó el nivel de competencia en el sector.

Asimismo indicó que la emproca se negó a dar acceso a infraestructura o servicios que pudieran considerarse esenciales, como por ejemplo en el caso del "bombardeo" de las llama das para incrementar los costos de su rival.